

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de 24 de noviembre de 2009, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección Tercera, dimanante de autos núm. 1144/2002.

Prado de San Sebastián s/n, Edificio Audiencia, Planta 6.ª, Sevilla.

N.I.G.: 4109133020023001199.

Procedimiento: Procedimiento ordinario núm. 1144/2002.

Negociado: JM.

De: Asoc. Prof. de Guías de Turismo de Córdoba.

Representante: Manuel Muruve Pérez.

Contra: Consejería de Turismo y Deporte.

Representante: Letrado de la Junta de Andalucía.

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo núm. 1144/2002, promovido por Asociación Profesional de Guías de Turismo de Córdoba, contra Consejería de Turismo y Deporte, se ha dictado por la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, sentencia en 28.9.2006, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallamos

1.º Anular el párrafo segundo del art. 2 del Decreto 214/2002, de 30 de julio, de la Consejería de Turismo y Deporte, regulador de los guías de turismo de Andalucía.

2.º Desestimar el resto de las pretensiones.

3.º Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los términos previstos en el art. 107.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.º Sin costas.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (UCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, 24 de noviembre de 2009.- El Secretario Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 30 de noviembre de 2009, del Juzgado de lo Social número Treinta y Nueve de Madrid, dimanante de autos núm. 421/2009.

N.I.G.: 2807940017997/200901005.

Núm. autos: Dem. 421/2009.

Núm. ejecución: 121/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Dmytro Titov.

Demandado: Diamantino Morais Da Silva, S.L.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Treinta y Nueve de Madrid

HAGO SABER

Que en el procedimiento ejecución 121/2009, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Dmytro Ti-

tov contra la empresa Diamantino Morais Da Silva, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

A. Despachar la ejecución solicitada por Dmytro Titov contra Diamantino Morais Da Silva, S.L., por un principal de 792,21 euros, más el 10% de mora, 118,93 euros en concepto de intereses y 350 euros de costas calculadas provisionalmente.

B. Trabar embargo de los bienes de las/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos y a tal fin explícase los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, al Ilmo. Sr. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75-3.º y 238-3.º de la L.P.L.).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en Banesto con número 4283 sito en C/ Orense, 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuará como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado más intereses y costas calculados.

Librese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (art. 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238-3.º de la L.P.L.

C. Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

D. Adviértase al ejecutado/s que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

E. Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.